



La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa

Sanciona con fuerza de

Ley:

Artículo 1°: Concédese a partir del 1° de enero de 1986 una pensión mensual por un monto equivalente a un tercio del total de la categoría dieciseis (16) del Escalafón del Personal de la Administración Pública Provincial, a toda mujer embarazada en estado de desamparo total durante el período de gestación y hasta dos meses con posterioridad al alumbramiento.

Artículo 2°: A los efectos del beneficio establecido en el artículo anterior, se considerará embarazada en estado de desamparo total, a toda mujer grávida que carezca de recursos económicos para su subsistencia, como así también de familiares obligados legalmente a prestarle ayuda, y aún cuando convivan con su familia o con compañero, si no poseen ingresos mensuales -ellas o su grupo familiar- que superen el monto total que corresponde a la categoría dieciseis (16) del Escalafón del Personal de la Administración Pública Provincial.

Artículo 3°: Será organismo de aplicación de la presente, la Dirección de la Familia y el Menor, dependiente del Ministerio de Bienestar Social de la Provincia.

Artículo 4°: Serán requisitos indispensables para percibir el beneficio que acuerda la presente Ley:

- a) No ser beneficiaria de regímenes previsionales o pensionada.
- b) Presentación de la solicitud ante el organismo de aplicación.
- c) Acreditar una residencia mínima inmediatamente anterior de dos años en la Provincia.
- d) Presentación de certificado que acredite el estado de gravidez otorgado por facultativos de Salud Pública Provincial.
- e) Cumplimentar la encuesta social, asistencia y demás trámites que determine el organismo de aplicación.

Artículo 5°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente





La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de  
Ley:

112.

ley se imputará a la partida específica del Presupuesto de 1986 y siguientes.

Artículo 6°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

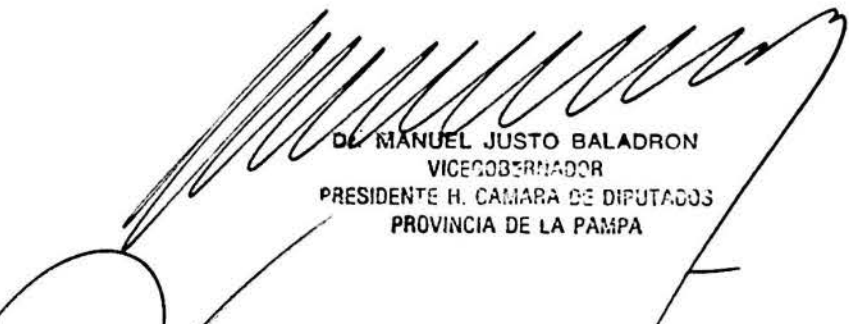
DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los veintinueve - días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco.-


REGISTRADA



BAJO EL N°

892

  
Dr. MANUEL JUSTO BALADRON  
VICEGOBERNADOR  
PRESIDENTE H. CAMARA DE DIPUTADOS  
PROVINCIA DE LA PAMPA

  
Dr. RODOLFO MAURICIO GAZIA  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
H. CAMARA DE DIPUTADOS  
PROVINCIA DE LA PAMPA

República Argentina  
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

Expte. N° 9159/85.-

SANTA ROSA, - 6 DIC 1985

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia. Dése al Rgistro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° **3198**/85.-

/mfh



*[Signature]*  
Dr. RUBEN HUGO MARIN  
GOBERNADOR DE LA PAMPA

*[Signature]*  
Dr. ENRIQUE I. M. MARTINEZ ALMUDEVAR  
MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION: - 6 DIC 1985

Registrada la presente Ley bajo el número OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS (892).-

/mfh



*[Signature]*  
CARIDIO HIPOLITO DIAZ  
SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION